

SAN CARLOS DE BARILOCHE, a los 26 días del mes de mayo del año 2026

--- **VISTOS:** Los autos caratulados "**TOBIO, ADRIAN C/ MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE S/ MEDIDA CAUTELAR**"- Expte. BA-00200-L-2026 ; y

--- **CONSIDERANDO:**

---1) En oportunidad de contestar el traslado de la demanda (mov. E0003) la Dra. Karina Paola Chueri, en representación de la parte actora, solicita que sin mas se proceda al dictado de sentencia en los términos peticionados en la demanda.

--- Posteriormente, celebrada la audiencia prevista por el art. 41 de la ley 5.631 (mov. I0006) y no habiendo arribado las partes a una solución conciliatoria, la parte actora vuelve a solicitar el dictado de sentencia, manifestando que ha transcurrido el cuarto intermedio dispuesto en audiencia sin que se hubiera logrado una salida alternativa al conflicto planteado en autos.

---1.b) Corrido traslado, se presenta la Dra. Yanina Sánchez, en carácter de apoderada de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, con patrocinio letrado de la Dra. Claudia López, y solicita el rechazo del pedido de declaración de puro derecho y del consecuente dictado de sentencia (mov. E0005).

--- Sostiene, en lo sustancial, que en autos existen hechos controvertidos cuya acreditación requiere necesariamente la producción de prueba, remitiéndose a las negativas y defensas oportunamente introducidas al contestar demanda, particularmente en lo relativo a la existencia de antecedentes disciplinarios, controles médicos, supuesto hostigamiento laboral y relación causal entre la patología invocada y el ámbito laboral.

--- Asimismo, destaca la necesidad de producir la prueba informativa y pericial médica ofrecida por su parte, por considerarla indispensable para determinar el diagnóstico médico, las conclusiones correspondientes y la real capacidad laboral del actor, motivo por el cual solicita la apertura de la

causa a prueba.

---2) A los fines de resolver la petición formulada por la parte actora, corresponde atender especialmente a la naturaleza cautelar del trámite aquí promovido y a los alcances propios de este tipo de procesos.

--- La demandada se opone a la declaración de la causa como de puro derecho, sosteniendo la existencia de hechos controvertidos y la necesidad de producir diversa prueba informativa y pericial. Sin embargo, se advierte que la cuestión sometida a conocimiento en esta instancia no requiere la apertura a prueba pretendida, desde que el objeto del presente trámite se encuentra circunscripto al análisis preliminar de los recaudos propios de toda tutela cautelar, extremo que puede ser evaluado con base en la documental acompañada por las partes y las constancias actualmente incorporadas al expediente.-

--- Desde dicha perspectiva, las cuestiones introducidas por la accionada vinculadas con la existencia de antecedentes disciplinarios, controles médicos, relación causal entre las patologías denunciadas y el ámbito laboral, así como la determinación diagnóstica y eventual capacidad laboral del actor, exceden el limitado marco de análisis propio del presente trámite cautelar y remiten, en todo caso, al eventual debate de fondo que pudiera suscitarse entre las partes.-

--- En particular, la amplitud probatoria propuesta por la demandada, especialmente la producción de prueba pericial psicológica y psiquiátrica, tendiente a determinar diagnóstico, nexos causales, capacidad laboral y gravedad del cuadro denunciado, aparece orientada a dilucidar aspectos sustanciales de la controversia que exceden el objeto cautelar aquí debatido.-

--- En tales condiciones, admitir la producción de la totalidad de la prueba ofrecida por la demandada importaría ampliar indebidamente el objeto del presente trámite y desplazar la discusión hacia un proceso de conocimiento

pleno, incompatible con la sumariedad y celeridad propias de las medidas cautelares, desnaturalizando así una vía que, por su propia naturaleza, exige un análisis preliminar, urgente y acotado.-

--- En consecuencia, y considerando que las constancias actualmente incorporadas al expediente resultan suficientes para efectuar el análisis preliminar que demanda la naturaleza de la pretensión articulada, corresponde declarar la cuestión como de puro derecho.-

--- Por todo lo expuesto, la **Cámara Segunda del Trabajo** de la IIIª Circunscripción Judicial, **RESUELVE**:

--- **I)** Rechazar la oposición formulada por la demandada y, en consecuencia, no hacer lugar a la apertura a prueba solicitada.-

--- **II)** Declarar la cuestión debatida en autos como de puro derecho. Pasen los autos a despacho para dictar sentencia.-

--- **III)** Sin costas, atento las particularidades del caso.-

--- **IV)** Regístrese y protocolícese por sistema.-

--- **V)** En los términos de la Ley 5631, hágase saber a las partes que quedarán notificadas conforme artículo 25.-